

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2026.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: buenas tardes. Da inicio la sesión pública convocada para hoy.

Secretario general de acuerdos, verifique el quorum e informe de los asuntos listados para su resolución.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes las magistradas y el magistrado que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que hay quorum para sesionar.

También informo que serán materia de resolución 5 (cinco) juicios de la ciudadanía y 5 (cinco) juicios generales con las claves de identificación, parte promovente y autoridades responsables precisadas en el aviso de sesión debidamente publicado.

Son los asuntos listados, magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los asuntos listados para la sesión.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretario Carlos Antonio Neri Carrillo, dé cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del Pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretario de estudio y cuenta Carlos Antonio Neri Carrillo: con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 289 del año en curso, promovido a fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mediante la cual se desechó de plano la demanda de la parte actora al considerarse extemporánea su presentación.

En el caso, se propone confirmar la resolución impugnada al estimarse correcto el proceder del Tribunal Electoral local, debido a que sustentó su decisión en las manifestaciones realizadas por el entonces actor que resultaron idénticas a las efectuadas por él en una demanda previamente presentada ante dicho Tribunal, que motivó la formación de un juicio precedente dirigido a controvertir el mismo acto.

De ahí la propuesta de no conceder razón a la parte actora cuando alega que la autoridad responsable no realizó una correcta valoración probatoria, porque, como se evidencia en la consulta, sí quedó evidenciado el reclamo de la misma convocatoria en ambos asuntos, razón por la cual, se estima acertado que la segunda demanda se haya desechado.

Igualmente, la consulta considera que la resolución impugnada no vulnera en perjuicio de la parte actora los diversos principios que ésta invoca, porque si bien no obtuvo su pretensión de revocar la convocatoria reclamada, lo cierto es que ello se debió a la actualización de la causal de improcedencia relativa a la presentación extemporánea de la demanda, sin que fuera viable estudiar el fondo de la controversia planteada.

Enseguida, me refiero al proyecto de sentencia del juicio general 41 de este año, promovido en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el sentido de modificar el acuerdo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, relativo a la adopción de medidas cautelares respecto a diversa propaganda atribuida a un presidente municipal de la entidad.

En el caso, se propone confirmar la resolución impugnada al estimarse sustancialmente correcto que el Tribunal local determinará que, si bien

resultaba procedente la adopción de la medida cautelar respecto de la propaganda en cuestión, no existían elementos objetivos suficientes para imponer a la persona denunciada la obligación de ejecutar su retiro.

De ahí que la ponencia considere que no asiste razón a la parte actora cuando sostiene que el Tribunal local exigió indebidamente acreditar un nexo causal propio del estudio de fondo, pues como se explica en la propuesta, para vincular a una persona al cumplimiento de una medida cautelar no se requiere acreditar plenamente su autoridad o responsabilidad; sin embargo, sí deben existir elementos objetivos que permitan advertir, al menos preliminarmente, alguna participación, intervención o anuencia respecto de la colocación o difusión de la propaganda denunciada.

En ese sentido, se estima que el posible beneficio generado por la difusión de la propaganda en comento no resulta suficiente por sí mismo para imponer la obligación de retirarla. Por tanto, se propone confirmar la resolución controvertida.

Por último, la ponencia pone en su consideración el proyecto de sentencia del juicio general 44 del año que transcurre, promovido por un ciudadano en contra del fallo emitido por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, que confirmó el desechamiento de la queja por él presentada, ante el Instituto Electoral local, en la que se atribuye al presidente municipal del ayuntamiento de Tlaxcala y a un diputado del Congreso del Estado, la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos durante el desarrollo de una entrevista; ello, al considerar que no se advertían elementos indiciarios que configuraran una infracción a la normativa electoral.

En el proyecto sometido a consulta, se propone confirmar la anterior determinación dado lo infundado e inoperante de los agravios, al estimarse correcto el análisis practicado por el Tribunal responsable, pues concluyó que la autoridad administrativa no incurrió en un prejuzgamiento sobre el fondo del asunto, sino que, de manera legítima, ejerció su facultad de análisis preliminar, a efecto de verificar la existencia de elementos indiciarios mínimos que justificaran el inicio de una investigación.

En ese sentido, el Tribunal local fundamentó su decisión en la presunción de licitud que reviste la actividad periodística, destacando que las entrevistas difundidas por medios de comunicación forman parte del ejercicio de la libertad de expresión y la divulgación de información de interés público.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, Carlos.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: sí, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: son propuestas de la ponencia.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón: a favor de todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 289 y en los juicios generales 41 y 44, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único. Confirmar el acto impugnado.

Secretario Hugo Enrique Casas Castillo, dé cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del Pleno.

Secretario de estudio y cuenta Hugo Enrique Casas Castillo: con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 286, 287 y 299 de 2026, por los que personas habitantes del pueblo originario de Villa Milpa Alta, en esta Ciudad de México, impugnan la sentencia del Tribunal Electoral local que declaró jurídicamente inviable los proyectos de presupuesto participativo elegidos por dicha comunidad.

Previa acumulación, se propone desechar el juicio 299 por haberse presentado de manera extemporánea y, en el análisis de fondo, se considera que la responsable no vulneró la autonomía del pueblo originario, ya que únicamente analizó la viabilidad jurídica de los proyectos sin que esto implique una intromisión indebida en las decisiones de la comunidad.

Ello, porque si bien la localidad puede proponer los proyectos que estime convenientes, estos deben ajustarse a los requisitos de la convocatoria y la Ley de Participación.

En el caso, los 2 (dos) proyectos elegidos se vinculan con obras de tubería, drenaje y mantenimiento de vialidades, actividades materialmente relacionadas con acciones sustantivas de la alcaldía, de ahí su inviabilidad jurídica.

Tampoco asiste razón a la parte promovente respecto a los alcances que pretenden dar al diverso juicio de la ciudadanía 116 y acumulados de este año, esto porque en ellos esta Sala Regional únicamente determinó la validez de la convocatoria y la asamblea para elegir los

proyectos, pero no sobre la viabilidad de los mismos, por lo que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 295 de este año, en el que se controvierte la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, que tuvo por acreditada la infracción denunciada e impuso una amonestación al promovente.

La consulta califica como fundados los agravios relacionados con el indebido emplazamiento y la vulneración al debido proceso, así como el derecho de audiencia, toda vez que el Instituto omitió cerciorarse que el domicilio en que practicó la diligencia efectivamente correspondía al denunciado.

Así, dadas las inconsistencias detectadas en la notificación por haberla fijado en el domicilio contiguo al del hoy actor, se estima que lo dejó en estado de indefensión ante la imposibilidad de conocer el inicio del procedimiento, así como de aportar pruebas y exponer alegatos. En mérito de lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada y se reponga el procedimiento desde el emplazamiento al denunciado.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, Hugo.

Magistrada, magistrado, están en nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: sí, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: estoy de acuerdo con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón: a favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta, María Cecilia Guevara y Herrera.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: son mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 286, 287 y 299, todos de este año, se resuelve:

Primero. Acumular los juicios.

Segundo. Desechar la demanda del juicio de la ciudadanía 299.

Tercero. Confirmar la resolución impugnada.

En el juicio de la ciudadanía 295 de este año, se resuelve:

Único. Revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Secretario Rafael Ibarra de la Torre, dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del Pleno la magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Secretario de estudio y cuenta Rafael Ibarra de la Torre: con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 43 de este año, promovido para controvertir el acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual declaró improcedente la vía del procedimiento especial sancionador y ordenó reencauzar la denuncia al procedimiento ordinario sancionador.

En el proyecto, se propone confirmar el acuerdo impugnado conforme a lo siguiente:

En primer término, se consideran infundados los agravios relacionados con la supuesta interpretación formalista y restrictiva que, a decir de la parte actora, realizó el Tribunal local del artículo 439 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Al respecto, se considera que, si bien la existencia formal de un proceso electoral constituye un elemento relevante para determinar la vía procedimental, no es el único que debe tomarse en cuenta, también es necesario atender a la posible incidencia directa o indirecta de las conductas denunciadas en la contienda electoral, así como su proximidad temporal, contenido, contexto y alcance.

En ese sentido, contrario a lo señalado por la parte actora, el Tribunal local no se limitó a realizar una interpretación exclusivamente cronológica de la norma, pues tomó en consideración que tanto los hechos denunciados como la presentación de la queja ocurrieron antes del inicio del proceso electoral local 2026-2027 (dos mil veintiséis-dos mil veintisiete).

Además, del análisis preliminar de las conductas del expediente, no se advierten elementos objetivos suficientes que permitan establecer una vinculación de las conductas denunciadas con dicho proceso electoral que hiciera necesaria la tutela reforzada y expedita propia del procedimiento especial sancionador.

En efecto, la denuncia fue presentada el 11 (once) de mayo, mientras que el proceso electoral local inició formalmente el 7 (siete) de septiembre siguiente, por lo que entre ambos acontecimientos transcurrieron más de 4 (cuatro) meses.

Aunado a ello, del análisis preliminar del material probatorio tampoco se desprende una vinculación objetiva de la propaganda denunciada con una elección determinada, con un proceso de selección de candidaturas o con una finalidad de incidencia en el proceso electoral local.

Por ello, la sola afirmación de la parte denunciante en el sentido de que las conductas tenían como finalidad posicionar a la persona denunciada

frente a una eventual candidatura, resulta insuficiente para justificar la procedencia del procedimiento especial sancionador, pues esa incidencia debe desprenderse objetivamente de los hechos denunciados y de los elementos probatorios que obren en el expediente.

En consecuencia, se considera correcta la determinación del Tribunal local de reencauzar la queja al procedimiento ordinario sancionador.

Por otra parte, respecto a los planteamientos relativos a la supuesta dilación procesal que generaría la tramitación de la denuncia en la vía ordinaria, se propone calificarlos como inoperantes. Lo anterior, porque los planteamientos parten de la premisa de que la vía procedente era la especial, lo cual ya fue desestimado.

Además, la mayor duración que, en caso, pudieran tener el procedimiento ordinario no implica, por sí misma, una vulneración al derecho de acceso a la justicia.

Por estas razones, la ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, Rafael.

Magistrada, magistrado está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: sí, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: en los términos del proyecto.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón: es propuesta de la ponencia.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta, el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

En consecuencia, en el juicio general 43 de este año, se resuelve:

Único. Confirmar el acuerdo impugnado.

Secretario general de acuerdos, Héctor Floriberto Anzures Galicia, por favor, dé cuenta con los proyectos de sentencia en los que se propone declarar la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con 2 (dos) proyectos de sentencia relativos a los juicios generales 46 y 47, ambos de este año, promovidos para controvertir sendas resoluciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México relacionadas con infracciones a la normativa electoral.

En cada caso, se propone desechar la demanda porque carece de firma autógrafa o electrónica.

Es la cuenta magistrada, magistrada, magistrado.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

Magistrada, magistrado están en nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: sí, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: de acuerdo con ambas propuestas.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón: a favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: magistrada presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

En consecuencia, en los juicios generales 46 y 47, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Único. Desechar la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12 (doce) horas con 16 (dieciséis) minutos, se da por concluida la sesión.

Gracias.

----- o0o -----